



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3356-SPA-2051

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4 3 7 5 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3356-SPA-2051 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) guardería y pensión veterinaria, en el domicilio citado anteriormente, zona habitacional y considerada zona típica de Coyoacán, dicha guardería y pensión ha iniciado actividades comerciales el pasado 10 de agosto ubicado en calle Tepanco, número 50-B, colonia Parque San Andrés, Alcaldía Coyoacán (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Uso de Suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente dispone en su artículo primero que las disposiciones de la citada ley son de orden público e interés general y social que tienen por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal, mediante la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos de la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, el beneficio de las generaciones presentes y futuras de la Ciudad de México.



Los artículos 3 fracción XXVI, establece la planeación del desarrollo urbano en áreas específicas con condiciones particulares. Asimismo, el artículo 43 de la citada ley prevé que las personas físicas y morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en la que se constató la existencia de un establecimiento mercantil en funcionamiento con giro de pensión canina ubicado en calle Tepanco, número 50-B, colonia Parque San Andrés, Alcaldía Coyoacán.



Fotografía 1.- Se observa el negocio con giro de pensión canina.

Al respecto, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Coyoacán vigente, establece que al predio antes referido le aplica la zonificación H/2/40 (Habitacional, 2 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para clínicas y hospitales veterinarios y venta de mascotas y artículos para mascotas con servicios veterinarios, no se encuentran dentro de los usos permitidos.

Por lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/200-8923-2019 se solicitó a la Dirección General de Control y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informara si en sus registros contaba con antecedentes de Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades.

En respuesta, mediante oficio SEDUVI/DGCAU/DRPP/0398/2020, la Directora del Registro de los Planes y Programas adscrita a la Secretaría antes referida, informó que:(...) se localizaron los siguientes certificados:

Nº	Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo FOLIO NÚMERO/HOJA DE PAPEL DE SEGURIDAD	FECHA DE EXPEDICIÓN
1	29201 CE 14235/97	11 de septiembre del 1997
2	44930-181ALEN09 023483	12 de agosto del 2009
3	52307-151ALMA17 040404	03 de agosto del 2017

(...)



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3356-SPA-2051

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4 3 7 5

-2021

De los cuales se desprende que al predio en merito le aplica la zonificación H/2/40/MB (Habitacional, 2 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre y densidad muy baja), en donde los usos de suelos permitidos son Habitacional Unifamiliar, Habitacional Unifamiliar, Garitas y casetas de vigilancia, Representaciones oficiales, diplomáticas y estatales o gubernamentales, estacionamientos públicos, privados y pensiones.

Derivado de la información remitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, mediante oficio PAOT-05-300/200-10759-2019 se solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, lo siguiente:

- 1.- Informara si para el establecimiento de mérito cuenta con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM).
- 2.- Informara si el establecimiento cuenta con Autorización para pensión canina de conformidad con el artículo 28 Bis 1 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, actual Ciudad de México.
- 3.- En caso de no contar con documental alguna, realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil al inmueble objeto de denuncia.
- 4.- Ejecutar visita de verificación en materia de uso de suelo, por los usos de suelo de pensión canina y servicios veterinarios ejercidos en el domicilio ubicado en calle Tepanco, número 50-B, colonia San Lucas, Alcaldía Coyoacán.

Por lo anterior, la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, informó que (...) *no se localizó antecedente alguno que ampare el legal funcionamiento del establecimiento mercantil que nos ocupa (...) no omito mencionar, que se realizaran las acciones pertinentes de verificación administrativa de establecimiento mercantil (...).* No obstante lo anterior posteriormente, se le solicitó informara a esta Entidad el resultado de la visita que implementara tanto en materia de establecimiento mercantil, como de uso de suelo.

Con base en lo anterior, se procedente señalar que corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos determinar las infracciones que corresponda y en su caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones que conforme a derecho procedan.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, al haberse requerido visita de verificación en materia de uso de suelo a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia del establecimiento mercantil con giro de pensión canina ubicado en calle Tapanco, número 50-B, colonia San Lucas, Alcaldía Coyoacán, cuyo uso de suelo no se encuentra dentro de los permitidos dentro del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Coyoacán vigente, para dicho predio.
- Se solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán realizar visita de verificación en materia de uso de suelo al predio antes referido, por lo que será dicha autoridad la que determine las infracciones que correspondan y en su caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones que conforme a derecho procedan.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3356-SPA-2051

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4375 -2021

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

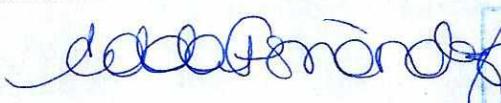
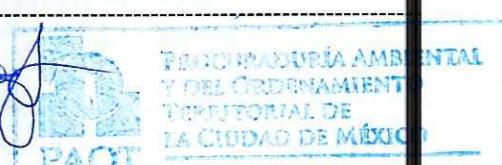
----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PAOT

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana BoyTamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México- CDMX. Para su superior conocimiento.

EGCH/SAS/DIG